



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 68001-40-03-006-2021-00040-00
(FP)

Constancia Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante NO allegó la subsanación en los términos solicitados en el auto de mejor proveer de fecha 15 de febrero de 2021. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, **01 de marzo de 2021.**

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del auto de mejor proveer, se le solicitó a la parte demandante:

*"Revisado el expediente, se observa que allegado el escrito de demanda tal como se solicitó en el auto inadmisorio de fecha 01 de febrero de 2021, el mismo en el acápite de notificaciones no indica dirección electrónica de notificaciones de los demandados **NATALIA ROZO FLOREZ** y **GERMAN LEONARDO ROZO CADENA**, teniendo en cuenta que sobre los particulares no se cumple con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en caso de manifestar bajo la gravedad del juramento no conocerla, deberá dar cumplimiento al párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, anexando las evidencias de las acciones realizadas para conseguir dicha dirección electrónica (cámara de comercio, rut, entidades de salud entre otras).*

Así mismo, deberá discriminar uno a uno lo que pretende cobrar mes a mes, los intereses que pretende cobrar mes a mes con sus fechas de exigibilidad tanto en los intereses de plazo como en los moratorios, lo anterior para que lo pretendido guarde estrecha relación con los hechos.

Por lo anterior este despacho procede a dar un término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue lo correspondiente, so pena de rechazo."

Siendo patente que la parte actora no procedió según la orden impartida dado que cumplido el termino procesal otorgado por este despacho, no se observa dentro del expediente lo solicitado, de cargo se procede al rechazo de la demanda, ordenandose así mismo la entrega de los documentos al demandante sin necesidad de desglose, así como el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda instaurada por **BANCOLOMBIA S.A**, por las razones expuestas en la parte motiva de este diligenciamiento.
2. **ORDENAR** la devolución de los documentos aportados, previa desanotación de los libros radicadores, sin necesidad de desglose.



3. ARCHIVAR definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notificará electrónicamente mediante estado No. 32 del 02 de marzo de 2021.